

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la imprenta NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36
SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Y CANARIAS... Por un año... 240
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 180
EXTRANJERO... Por un mes... 72
Por tres meses... 216
Por seis meses... 432
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

En el día de ayer, y á las dos de su tarde, se verificó en el Real Palacio el solemne acto de administrar el Santo Sacramento del Bautismo al niño que dió á luz en la tarde del 17 del corriente la Señora Infanta Doña María Cristina de Borbon, esposa del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel, siendo Padrinos S. M. el Rey de Portugal y S. A. la Infanta del mismo reino, Doña Isabel María, y en su augusto nombre y representación SS. MM. los Reyes nuestros Señores.

En la Cámara de S. M., y previa la oportuna invitación, se hallaban reunidos, vistiendo el uniforme de media gala, los Ministros de la Corona, los Jefes de Legación del Cuerpo diplomático extranjero con sus señoras, el Introdutor de Embajadores, los Presidentes de los Cuerpos Colegiados, los Capitanes Generales, los Caballeros del Toison de Oro, los Grandes de España, Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Guerra y Marina, del Mayor de Cuentas, Decanos del de la Rota y del Especial de las Ordenes militares; el Arzobispo Confesor de S. M., los que han sido Embajadores, el Secretario de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa; Comisones de la de San Juan de Jerusalem y del Cuerpo colegiado de la Nobleza, el Vicario eclesiástico de Madrid, el Regente de su Audiencia, los Directores generales de las armas, de Administración militar, y Presidente de los Cuerpos y Junta consultiva de la Armada, el Capitan general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la plaza, Gobernador civil de la provincia y el Alcalde-Corregidor de Madrid.

Igualmente se hallaban en la Regia estancia los Cardenales Arzobispos de Toledo y de Burgos, y los Obispos de Segorbe, de Salamanca y el Auxiliar de Madrid.

También se encontraban presentes el Conde de Lalaing y de Balazote, Caballero, Ballester y Montero mayor de S. M.; el Conde de Altamira, Sumiller de Corps; la Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Camarera Mayor de Palacio; el General D. José de Lemery, primer Ayudante, Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey; el Marqués de Alcañices, Mayordomo y Caballero Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana; la Marquesa de Novaliches, Aya de dichos augustos Señores; el Duque de Ahumada, Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; D. Francisco Goicoerrotea, Administrador general de la Real Casa y Patrimonio; los Jefes que han sido de Palacio, las Damas de S. M., los Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, los Generales Ayudantes y de órdenes de S. M. el Rey, los Gentiles-hombres del interior, los Mayordomos de S. M. y los Gentiles-hombres de Casa y Boca.

Asimismo asistieron por invitación de S. M. el Presidente de la Facultad de la Real Cámara, el Secretario particular de la Reina, el de Cámara de S. A. R. el Infante D. Sebastian, D. Juan Antonio Barona, Barón de las Cuatro Torres, Gentiles-hombres de Cámara al servicio de dicho Sermo. Señor, y su Confesor D. Simón Bruno Estéban.

A la hora designada, y hallándose ya en Palacio el augusto niño, salieron SS. MM. á la Real Cámara acompañados de sus excelso hijos SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana; de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula Antonio, D. Enrique María y D. Sebastian Gabriel; y de Doña Joaquina Casaviella, Dama de S. A. la Infanta Doña Cristina, que era la que llevaba al recién nacido: al llegar esta señora frente del oratorio, donde se hallaba colocada la pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, depositó el niño en los Reales brazos de S. M. el Rey; y acto continuo, el muy Reverendo Patriarca de las Indias, Pro-Capellán y Limosnero Mayor de S. M., administró el Santo Sacramento del Bautismo con arreglo á lo que previene el Ritual Romano, imponiéndole los nombres de Luis, Jesús, María Isabel, José, Francisco de Asís, Sebastian, Fabian, Pedro María, Gabriel, Miguel, Rafael, Juan Bautista, Joaquín, Ana, Isabel, Pedro, Pablo, Tadeo, Santiago, Andrés, Santos Apóstoles y Evangelistas, con otros varios.

Las insignias del bautismo fueron servidas por los Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio, en este orden: el Marqués de Villafraña, la vela; el Señor de Rubianes, el capillo; el Duque de Alba, la toalla; el Marqués de Bendana, el aguamanil; el Marqués de Campo-Real, el mazapan y los algodones; y el Marqués de Benemejías, el salero.

Concluido este acto, SS. MM., con su augusta Real familia, regresaron á sus habitaciones, dándose por terminada tan solemne ceremonia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Sebastian de la Fuente Alázar la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

FERNANDO ALVAREZ.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, Vengo en nombrarle, por convenir así al mejor servicio, Subsecretario en comisión del Ministerio de Gracia y Justicia; conservando la plaza que actualmente desempeña en el referido Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

FERNANDO ALVAREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Lorenzo de Cuenca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Martin Belda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO BENAVIDES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la exposición que por conducto del Gobernador de esta provincia elevó la Junta directiva de la Compañía anónima del ferro-carril de Langreo, en Asturias, solicitando que se aprueben las alteraciones introducidas en sus estatutos, según acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el día 30 de Marzo de 1862:

Vista la Real orden de 24 de Abril último, en virtud de la que se mandaron consignar en escritura pública los estatutos mencionados con las alteraciones que en ella se prescribieron:

Vistas las escrituras otorgadas en 16 de Octubre y 12 de Diciembre últimos por los individuos que componen la Junta directiva de esta Compañía, en las cuales se han insertado los estatutos por que la misma se rige, con las alteraciones acordadas en junta general y las modificaciones prescritas en la Real orden antes citada:

Vista la de 30 del mes próximo pasado aprobando los referidos estatutos:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales; Oído el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en autorizar la modificación de los estatutos de la Compañía anónima del ferro-carril de Langreo, en Asturias, tal como se hallan consignados en las escrituras de 16 de Octubre y 12 de Diciembre últimos, á fin de que continúe en sus operaciones con el capital nominal de 49.400.000 rs. vn., representado por 26.000 acciones de 4.900 rs. vellón cada una.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Agustín Fiz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Huebra como fuerza motriz de un molino harinero que intente construir en el punto denominado Mata Cortada, término de Escorial de la Sierra, provincia de Salamanca;

ca; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Las paredes colindantes que encauzan el río se construirán con mampostería ordinaria de buen mortero; ocho metros aguas arriba y cuatro aguas abajo de la entrada de la acequia, no levantando más de ocho decímetros el fondo del río en esta entrada, y urdiendo dicha altura con el fondo natural del desagüe del molino inmediatamente superior, además de referirla á un punto fijo de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.ª En la entrada del canal se colocará una compuerta de un metro de altura por lo menos, que deberá cerrarse en las avenidas para evitar desbordamientos.

4.ª En el punto en que el canal atraviesa el camino de Taramies se construirá una taja que tendrá un metro y cinco decímetros de luz cuando menos, y estará en la prolongación de las rampas ó avenidas del puente.

5.ª El camino, que ha de quedar cortado por la acequia de conducción, se construirá exteriormente á ella en la forma indicada en el plano, y tendrá cuatro metros de anchura por lo menos.

6.ª En el paso del arroyo del Horno Nuevo se construirá una taja de un metro de luz para dejar paso á las aguas de aquel.

7.ª Sobre el canal ó acequia de conducción, y en los puntos más convenientes á los vecinos del Escorial, se construirán dos pasos para los ganados y aprovechamiento de los terrenos que corta la referida acequia.

8.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

9.ª Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 28 de Agosto último, en que pide que al Teniente procedente del batallón provincial de Málaga D. Federico Martín Bolaños, trasladado al regimiento de infantería Córdoba, núm. 10, no le prive del abono de los sueldos que le correspondan la no presentación en el último cuerpo expresado, toda vez que no puede tener lugar por hallarse sumariado y preso en el castillo de Gibraltar, se ha servido resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administración militar en 30 de Noviembre anterior, que hallándose el interesado en dicho castillo por orden superior, y estamándose esta circunstancia en el justificante de revista, proceda el que se haga el abono de los haberes que le correspondan; siendo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas para lo sucesivo, que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Estado y Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido disponer que por ese Supremo Tribunal, Consejos de guerra, ó por quien en su caso correspondiera, apreciando las circunstancias de la comisión del delito, el carácter del mismo y las especiales circunstancias del reo cuando este procediere de las clases de tropa, se determine si es ó no acreedor á las gracias ó abonos generales que en determinadas circunstancias se han solido conceder al ejército, siempre que al reo le hubieren comprendido sus beneficios, expresándolo al final de la sentencia en la propia forma que para casos análogos dispone la Real orden de 4.ª de Enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«S. M. la REINA (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por V. E. en escrito de 19 de Diciembre último, se ha dignado aprobar la disposición, que en el mismo participa haber adoptado, para que el suministro de paja se arregle á los dos tipos fijados por Real orden de 9 del citado mes desde 4.ª del corriente, para facilitar el sistema de contabilidad y ajustes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1864.

EL SUBSECRETARIO,

GABRIEL SAENZ DE BURUAGA.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

MINISTERIO.

Infantería.

12 Enero 1864. Al Director general.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Capitan D. Eliseo Lorenzo y Arce.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia del Teniente D. Juan Allarregui y Odeaga pidiendo pase con ascenso á Ultramar.

Al mismo.—Id. id. id. D. José Martínez y Pineda pidiendo lo mismo.

Al mismo.—Negando el pase con ascenso á Ultramar al Teniente D. Melchor Guerrero y Yuste.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Baños y Saenz.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Negando abono de sueldos al primer Médico D. José Prats y Boquer.

Al mismo.—Concediendo relit al abono de sueldos al segundo Ayudante médico D. Benito Somoza y Suarez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo la jubilación al Médico mayor D. Bartolomé Pons y Sentí.

Al mismo.—Id. id. al primer Médico D. Pedro Pujola y Fajó.

Al de Artillería.—Id. retiro al maestro herrero D. Bonifacio Luzar y Ruiz.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al carabinero Vicente Palomo Martínez.

Al mismo.—Disponiendo que al carabinero Vicente Martínez Lillo se le abone su retiro en la ciudad de Alicante.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo abono de tiempo y sueldo al Capitan D. José Mendoza y Vidal.

Al de Burgos.—Id. de sueldos al primer Ayudante farmacéutico D. Francisco Ferrer y Ballester.

Al de Cataluña.—Id. retiro al Capitan D. Guillermo Baldoch y Moore.

Al mismo.—Resolviendo que el primer Médico supernumerario D. José Vilardebó y Moret se atenga á lo dispuesto en Real orden de 2 de Junio de 1862.

Al de Galicia.—Concediendo traslación de retiro al Capitan D. Antonio Santiago y Fernández.

Al de Canarias.—Id. Real licencia al Sargento Mayor D. José Valdes y Merino.

Al Sr. (Ministro de Fomento).—Resolviendo que interin el Coronel D. José Rich no acredite sus derechos no puede concedérsele la mejora de retiro.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Esteban Lopez Martí y Paula Masó.

Al mismo.—Id. id. á Simón Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á Pedro Aleon y Domínguez.

Al mismo.—Id. id. á Francisco Chacón y Rivera.

Al mismo.—Id. id. á Bonifacio Carvajal.

Al mismo.—Id. id. á Tomás Ramiro y Librada Rico.

Al mismo.—Id. id. á Antonio Cruz.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Mariano Sanchez Paniagua.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Cabello y Argamasilla.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Navarrete y Linde.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Ramayo y Mendez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Luna y Torres.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Saturnino Butler y Arroyuelo.

Al mismo.—Id. id. al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Carreras y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Godínez y Isla.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Grande y Marquez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Pereira y Castroviejo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Plaza y Gómez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Romero y Ravacho.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Rivas y Escarpante.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Marciano San Martín y Guesá.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Dionisio Navarro y Chueca.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Rafael Sanchez y Fernandez.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al Capitan D. Juan Sotomayor y Aragon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pedro Magdalena Silva.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Lopez y Prado.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Antonio Pérez y Lantero.

Al Ingeniero general.—Id. id. al Capitan D. Hilario Giral.

Al de Sanidad militar.—Id. id. al Subinspector médico de segunda clase D. Manuel Baños y Saenz.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pensión á Manuel Varela y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á María Mierro y Vazquez.

Al mismo.—Id. id. á Domingo Resqueña y Sarda.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Domingo Navarro la cancelación que solicita de la escritura total que presenta para casarse.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Pedro Mourino y Pintos.

Al mismo.—Id. id. á Nicolás Rippe y Anton.

Al mismo.—Id. id. á Diego Ales y Donoso.

Al mismo.—Id. id. á Benito Vazquez.

Al mismo.—Id. id. á José Cabrera y Gualde.

Al mismo.—Id. id. á Vicente Fernandez y Zarza.

Artillería.

14 id. Al Director general.—Aprobando el que quede de segundo jefe en el escuadrón de remonta el Capitan D. Manuel Saez y Socas.

Al mismo.—Id. id. que sea supernumerario en el cuerpo el Comandante D. José Sanchez.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso para edificar una casa en la tercera zona de la ciudadela de Barcelona á D. Juan Jare.

Sanidad militar.

Id. id. Al Capitan general de S. M. Domingo.—Aprobando el pase á la Península, en uso de un año de licencia, del primer Ayudante médico D. Antonio Pons y Codinachs.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Fulgencio Estévez y Montes.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo permisa de destinos á los Capellanes D. Pedro Farguel y Estéban y D. Francisco Fierro y Gonzalez.

Infantería.

15 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Evaristo García y Verdugo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Ruperto Fuentes y Vergara.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ladislao Sanchez del Campo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Barrero y Amatria.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Carlos Lopez Perella y Feirando.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Nicolás Pavia y Vaquerias.

D. Manuel Yucera.....	1
D. Esteban Ruiz.....	7
D. Pablo Herrera.....	1
D. Juan Alvarado.....	1
D. Ignacio San Román.....	1
D. Policarpo Pando.....	8
D. José Ruiz.....	1
D. Pablo Moncalian.....	4
D. Juan Antonio Colina.....	4
D. Jerónimo Pumarejo.....	4
D. Gregorio Fernandez.....	4
Entre varios vecinos.....	26
El Ayuntamiento y vecinos de Ca- mallojo.....	437
Ayuntamiento y parroquia de To- relavega.....	211
	2,623.59
Total.....	4,509.87
Suscrito anteriormente.....	4,414.257.53
Suma.....	4,416,767.40

PREMIOS.		
NÚMEROS.	Ps.	ADMINISTRACIONES.
3.851	30.000	Lugo.
2.871	40.000	Barecelona.
23.915	5.000	Zaragoza.
3.498	1.000	Santander.
2.486	4.000	San Sebastian.
8.119	4.000	Cartagena.
14.051	4.000	Chelva.
24.173	1.000	Madrid.
6.608	4.000	Reinos.
6.499	1.000	Andujar.
1.488	1.000	Madrid.
5.914	4.000	Alcira.
11.732	4.000	Granada.
20.304	1.000	Palma de Mallorca.

Doncellas.

Dominga Lopez de Juan, del Colegio de la Paz.
Cristina Garcia y Sanchez de Manuel, del Hospicio.
Juana Inocenta de Bernardo, del Colegio de la Paz.
Juana Maria Deonsun, de id.
Canuta Pablos de Cayetano, de id.
Madrid 20 de Enero de 1864.—Brenon.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Enero de 1864.

tribuyendo 195,000 ps. en 1,040 premios de la manera siguiente:		
PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1	de	30,000
1	de	12,000
1	de	6,000
25	de 1,000	25,000
53	de 500	26,000
960	de 100	96,000
		195,000

Los billetes estarán divididos en *décimos*, que se expendrán a 20 rs. cada uno en las Administraciones de la

Reñta. La siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se exhiben los billetes con la conformidad que se acreditada la Reñta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real órdén de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anuncia debidamente.

El Director general, P. A., Jacinto Martínez.

Dirección general del Registro de la Propiedad.
Sección 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de **Cámpillos**, de tercera clase, con fianza de 9.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Granada, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las **igualdades necesarias** para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Régente de dicha Au-

Madrid 20 de Enero de 1864.=El Director general,
Laureano de Arrieta.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde Corregidor de Madrid &c.
Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último, y con estricta sujeción a las formalidades que exige el capítulo 8.º de la ley de reemplazos vigente hasta el art. 7.º inclusive, tendrá efecto el sorteo general para la quinta de 1864 el domingo 24 del actual, dándose principio al acto en los 40 distritos en que está dividida esta capital, a las diez de la mañana, en los locales que a continuación se expresan:

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Plate-
rias, Vergara, Bailén, Legamitos, Florida, Alamo, Ananías,
Quiñones, Conde-Duque y Principe Pio: situados en la
calle de Fomento, 6, principal.

Colon: situado en la calle de San Joaquín; núm. 44, cuarto principal.

Centro.—Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol: situado en la Travesía de Trojesillo, núm. 2.

Hospicio.—Destegano, Valverde, Fuenarrual, Bonafenoña, Barco, Colomillo, Hernán-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí: situado en la calle del Barco; número 18, cuarto principal.

Buenavista.—Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y

2.º El art. 3.º de la ley de 26 de Agosto de 1837, por el que siendo solo referente al juicio sumario, se había aplicado al plenario de propiedad.

3.º La ley de 1.º de Mayo de 1840, las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 14.º de la Partida 3.ª, y la jurisprudencia formada de su aplicación, y establecida en las sentencias de este Supremo Tribunal de 23 de Febrero de 1854 y 19 de Octubre de 1856, por las que hallándose el pleito dentro de las reglas de los juicios ordinarios, la prueba que se practicase en los juicios de mayor cuantía, no podía ser de otro modo que la que se practicaba en los de menor cuantía, cuando en el demandado la obligación de presentar los títulos desde el momento en que se ejecutaba el juicio instructivo sumario.

4.º Los artículos 4.º y 10 de la ley de 26 de Agosto de 1837, que exigen de la presentación de títulos á los poseedores que hayan sustruido el pleito de reversión, lo que se sancionó por el Consejo Real en su sentencia de 3 de Enero de 1849:

5.º Y por último, la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y las que arreglan la prescripción de las acciones, tanto vez que los vecinos, no solo habían reconocido á Ignacio, sino que habían reconocido á los herederos de éste, y por lo tanto, no se había comprometido á pagárselos al no sucesivo, y no se había además tomado en cuenta el tiempo transcurrido desde que habían contraído aquella obligación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de

Considerando que habiéndose seguido el juicio de inscripción de la corporación sobre las mencionadas prestaciones que son objeto de este pleito, y habiendo el monasterio de Melón presentado favorable que causó ejecutoria, no estaba obligado, según el art. 4.º de la ley de 26 de Agosto de 1837, á presentar nuevamente los títulos de adquisición, y debió mantenerse en la posesión de continuar percibiendo la prestaciones procedentes del señorío territorial que se reservó cuando en 1568 vendió el jurisdiccional, mientras en el juicio de propiedad no se decidiera lo contrario:

Considerando que aun en la hipótesis de que dicho monasterio hubiese ejercido el señorío jurisdiccional en la Barcia de Mera, habiéndose incorporado a él la nación astur, y adquirido de esta D. Ignacio García Moreno, causante del demandado, el foro, ó sea el derecho a percibir las prestaciones que se satisfacían á aquel, en ningún caso podría obligarse al demandado a pagar los títulos de adquisición que el demandante alega, porque los mismos demandantes lo reconocieron así, puesto que al dar la posesion del foro D. García Moreno ofrecieron espontánea y libremente que continuarian pagándole la renta como dueño que era del dominio directo:

Considerando que el juicio de propiedad que deja salvo el art. 3.º de la mistina ley debe sustanciarse y decidirse por las reglas del derecho común, según las que incumben al demandante la prueba de la acción ejercida en su demanda :

Considerando que en su consecuencia íncumbia á los tres demandados de la Barcia de Mera, siendo los demandantes en este juicio de propiedad, justificar que las prestaciones de esta debían su origen al señorío jurisdiccional que el demandado hubiese estado en su derecho al demandado en neárselo.

a exhibir los títulos de pertenencia y a probar con ellos la propiedad particular de las prestaciones de que está en posesión:

Considerando que la sentencia pronunciada en este pleito, declarando que los vecinos de Barcia de Mera están exentos de continuar pagando a D. Jacinto Alonso la prestaciones sobre que se cuestiona, infringe las leyes 1.ª título 14, Partida 3.ª, la de 26 de Agosto de 1837 y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Jacinto Antonio Alonso, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia

cia que en 11 de Enero de 1862 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña; devolviéndole al recurrente la cantidad que depositó para la remisión de los autos.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, se insertará en la *Colección legislativa*, pasando a efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinueza.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Jorda de Norzagaray.—Ventura de la Cruz.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Enero de 1864. — Juan de Dios Rubio.

— — — — —

**SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS
POR EL TERREMOTO DE MANILA.**

*Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACET
de 16 de Agosto de 1863.*

**DEPOSITADO EN LA PROVINCIA
DE GERONA.**

Rs. céntls.

(Continuacion.)

D. Antonio Puigmaire, Inez de San-

D. José Vergader, Registrador de	100
idem	100
D. Octavio Culló, Promotor fiscal de	80
D. Juan Golden, Jefe de la Oficina id.	20
D. Juan Bague, id. suplente de id.	40
D. José Servitje, id. de id.	40
D. Manuel Carreras, Abogado de	10
idem	20
D. Ramon Royira, id. de id.	10
D. José Cudras, id. de id.	8
D. Juan Abregas, id. de id.	20
D. Francisco Fons, id. de id.	40
D. Francisco Taberner, id. de id.	8
D. Francisco Astors, Secretario del	20
Juzgado de id.	20
D. Benito Bellver, Notario de id.	20
D. Joaquín Ariz, id. de id.	20
D. Joaquín Barril, id. de id.	20
D. Joaquín Lixayri, id. de id.	46
D. Bernardo Noguer, Procurador	45
de id.	

D. Salvador Carrillo Diaz.	40
D. Pedro Fernandez.	12
D. Francisco Marchena.	10
D. José Sánchez.	8
D. Francisco Fernandez.	5
D. Jerónimo Rodriguez.	5
D. José Diaz Higuera.	4
D. Escolástico Medina.	4
D. Juan Frías y Galvez.	4
D. Cristóbal Garrido.	3 1/2
D. Pedro Baena.	2
D. José Fernandez Martin.	2
D. Joaquin Fernandez.	2
D. Juan Lopez.	2
D. Francisco Baena.	2
D. Mariano Fernandez.	2
D. Pablo Fernandez.	3
D. Antonio de la Higuera.	2
D. Francisco Criado.	2
D. Francisco Sanchez.	2
D. Antonio Ruiz.	2
D. Blas Castillo.	1
D. Antonio Sanchez.	1
D. Vicente Lopez.	1
De otros varios vecinos, en cantidades más pequeñas, se ha reco-	

gdu.....	29,32
<i>Insollos.</i>	
D. Diego Carrillo de Albornoz.....	49
D. Francisco de Paula Molina.....	49
D. Francisco Olmedo.....	49
D. Leonardo Olmedo.....	49
D. Juan José de Vilches.....	40
D. Francisco Blanes Gil.....	10
D. Francisco Cabezas Panduro.....	10
D. José María Abril.....	40
D. Antonio Pérez Padial.....	6
D. José Carrasco Pérez.....	4
D. Francisco Moreno Torres.....	4
D. Francisco Ferron Bueno.....	4
D. Jeronimo Camarero.....	4
D. Juan de Torres Guesta.....	4
D. Miguel Moreno Navarro.....	4
D. Francisco Oviedo.....	4
D. Antonio Fernandez Ortega.....	4
D. José María Fernandez Leiva.....	4
D. Francisco Robles Vilches.....	4
D. Francisco Domingo Alvarez.....	3,50
D. Paulino de Palma García.....	2
D. Mariano Martínez de Castilla.....	2
D. Juan de Torres.....	2
D. Antonio Molina Ortega.....	2
D. Benito Godia.....	2
Entre varios vecinos.....	3,92

Benalua de las Villas.	
El Ayuntamiento, Secretario y	
Cura párroco, Secretario y	40
D. Manuel Romero García.....	8
D. Rafael Miguel.....	8
Doña Mercedes Ortega.....	5
D. Juan Ramirez.....	4
D. Salvador Ramirez.....	4
Doña Dolores Ortega.....	4
D. Bibiano Pozo.....	4
D. Juan José García.....	4
Doña Antonia Ortiz, Profesora de	
instrucción primaria.....	4
D. Sebastian Aragones, Profesor de	
idiom id.....	4
D. Pablo Ortega.....	4
D. Antonio Benitez.....	4
D. José Bernardo Castillo.....	4
D. Antonio Cámara.....	4
D. José Miguel Romero.....	4

<i>Daífontes.</i>	
D. Juan Fernandez, Alcalde.....	10
D. Manuel Sanchez Avila, Cura....	10
D. Manuel Fernandez, Teniente	
Alcalde	10
D. Atanasio Rodriguez, Sindico.....	10
D. Juan Garcia Talavera, Regidor..	10
D. Antonio de Labaya,	10
D. Francisco de Paula Ruano, Juez	
de paz.....	10
D. Juan Orihuela, Secretario.....	10

<i>Dehesas-viejas.</i>	
D. José Gregorio Torres.....	1
D. Joaquín Marín.....	1
D. Juan Lozano.....	1
D. Francisco Romero.....	1
D. Francisco Carrillo.....	1
D. Antonio Ramírez Sánchez.....	1
D. Miguel Ramírez Lozano.....	1
Doña Victoriana Ramírez.....	2
D. Miguel Rosales.....	2
Doña Catalina García.....	2
D. José Casimiro Pérez.....	2

D. Antonio Monllá.....	4
<i>Montejoar.</i>	
D. Juan María González.....	28
D. Antonio Morales Hurtado.....	40
D. Bruno Ramírez.....	49
D. Juan Ramírez Perez.....	49
Doña Juana Molina Sanchez.....	49
D. Antonio Sanchez Yago.....	49
D. Jerónimo Salcedo.....	46
D. Manuel Rodríguez.....	40
D. Francisco de Paula Contreras.....	40
D. Carlos Correa.....	40
D. Cristóbal Galdino.....	40
D. José María Vega.....	40
D. Juan Guzmán.....	40
D. Juan María González Contreras.....	40
D. Juan de la Torre.....	40
D. Antonio Molina González.....	40
D. Juan Guerrero.....	40
D. Agustín de Alta.....	40
D. José Molina Sanchez.....	40
D. Juan Ramirez Contreras.....	40

<i>Estrada</i> .—D. Victoriano G. Valle.....	2
<i>Abamilas</i> .—D. Manuel Novedo.....	2
<i>Camiñones</i> .—D. José Norajia.....	4
<i>Cabazon</i> .—Doña Maria Gonzalez.....	4
<i>Cades</i> .—D. Luis Cordero y Gorral.....	4
<i>La Fuente</i> .—D. Diego Alonso.....	4
<i>Sobre la Peña</i> .—D. Pedro Ruiz.....	4
<i>Quintanilla</i> .—D. Francisco Rabago.....	2
<i>San Vicente la Barquera</i> .—Doña Hilaria Laverde.....	6
<i>Peña Castillo.</i>	
D. Bonifacio Fernandez, <i>Presbitero</i>	10
D. José Torcida.....	4
D. José Cano.....	19
D. Juan Conas Perez.....	19
D. Antonio Ibarra y Castillo.....	12
D. Manuel Gomez Garcia.....	2
Doña Josefa Martin Soto.....	2
Doña Josefa de Salas Mazorra.....	2
D. Antonio de Pablo.....	2
D. José Llufo Canus.....	2
D. Lázaro Monin.....	2
D. José Bolado Palazuelos.....	4
D. Bruno Iglesias.....	4
D. Pedro Fernandez Gomez.....	4

D. Ramón Izquierdo	2
D. Tomás Lopez	2
D. Francisco Fabra San Martín	2
D. Joaquín Pérez Muñoz	1
D. Miguel Ruiz Zamanillo	1
D. José San Martín Ortega	1
D. Francisco Diego Migores	1
D. Manuel Ortega Bolado	2
Doña Fermína Tobón	1
D. Francisco Salcines	1
D. Javier San Martín	1
D. Pedro Arroyo	1
D. Isidro Beivide Ortiz	1
Doña Josefa Bolado	2
D. Pedro Gómez Rolar	4
D. Francisco Fernandez Gomez	4
D. Tomás Migolla	4
D. Domingo del Río	4.78
Entre varios vecinos	1.64
	2.81

Parroquia de San Roman.	
D. Antonio Lista.	40
D. José Ramon Torres.	8
D. Joaquin Otero.	10
D. Domingo Cubas.	10
D. Isidro Gomez Limiano.	10
D. Manuel Torre Martin.	4
D. Joaquin Gomez Martin.	4
Dña Teresa Barena Antebaa.	4
D. Francisco Diego Gonzalez.	4
D. Francisco Land.	6
D. Ramon Garcia Gomez.	8
Dña Manuela Limiano Gutierrez.	4
Dña Joaquina Llata Sañudo.	8
Dña Ramona Aniebas Callejo.	4
D. José Lastra Torre.	4
D. Manuel Perez Gutierrez.	12
D. Faustino Fuente.	4
D. José Garcia Palazuelos.	4
D. Gerardo Torre Gomez.	4
D. Manuel Mier Salas.	20

<i>Parroquia de Cuenca.</i>	
Sr. Cura párroco.....	40
D. Gabino Toca.....	48
D. Joaquin Lastra.....	10
D. Miguel Lanza.....	10
Doña Francisca Lastra.....	7
D. Ramon Talagan.....	4
D. Ramon Toca.....	4
D. José Talagan.....	6
<i>Parroquia de Monte</i>	

D. Nicolás Camús.....	40
D. Lorenzo Toca.....	19
D. José Lanza.....	10
Doña Ramona Toca.....	4
Doña María de Boo.....	2
Doña María Callejo.....	2
Doña Antonia Mejon.....	2
D. Santos Camús.....	6
Doña Josefa Sancliles.....	4
Doña Mariana Lanza.....	4

Doña Ramona Toca.....	6
Doña Manuela Gomez.....	8
Doña Maria Toca.....	4
Doña Ramona Diego.....	4
Doña Tomasa Toca.....	4
Cabildo de Castro-Urdiales.....	224
Ayuntamiento de Ruente.....	415

Arcepreste de Tudela y su partido.

D. Joaquin Angulo.....	12
D. Pedro Tobalina.....	12
D. Manuel Valle y Arzulo.....	12

D. Francisco Camacho	42
D. José María de Hoyos	42
D. Cesáreo Sáenz Ezquerria	42
D. Francisco González	42
D. Francisco del Real	42
De varios particulares	52
<i>Bárcena de Cicero.</i>	
D. Luis de la Maza	80
D. Blas María de Garnica	40
D. Miguel de Naveda	46
D. Lluís de Valls	10
Doña Eusebia Venero	8
Doña Dolores Riva	4
Doña Celestina del Castillo	4
Doña Josefa Rivas	4
D. Nicolás Moncalián	4
D. Fernando Naveda	4
Hija Naveda	4
D. José Ramón de Caabro	3
Doña Angela Cobo	3
D. Ignacio Puente	2
D. Angel Castañedo	2

Plaza de Toros: situado en el Paseo de Rosales, número 2, cuarto principal.
Congreso: Carrera, Cortes, Lobo, Principe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador: situado en la plaza de Matute, número 9.
Hospital: Alcala, Calizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Aye-Maria, Valencia y Ministros: situado en la calle del Olivar, número 4.
Inclusión: Retiro, Principe, Encarnación, Calizares, Huerta del Rey, Comodoro, Carvajal, Embajadores, Huertas y Pefiñales: situado en la calle de Embajadores, número 4, cuarto bajo.
Latina: Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Callatrava: situado en la Carrera de San Francisco, número 4, cuarto bajo.
Audencia: Puente de Segovia, Segovia, Puerta de la Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretes: situado en la calle de Toledo, número 48, cuarto segundo.
Madrid 21 de Enero de 1864.—Duque de Sesto.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Comisión especial de efectistas.
En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del

convenio celebrado con los efectistas, la subasta pública para la amortización de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, tendrá lugar el lunes 25 del corriente, a la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión especial de liquidación, destinándose para dicha subasta la cantidad de un millón de reales y bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comisión en sesión pública en el día y hora señalados para la subasta, se celebrará la primera media hora para la adquisición de proposiciones: pasado este plazo, no se admitirá ninguna.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto y documento que acredite haber consignado en la Depósito de Madrid, por vía de fianza, el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas; cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.
Si se presentasen unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.
Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el de la subasta, perderá la

fianza; y si en este caso fuese en papel, se amortizará al tipo de la proposición, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comisión.
Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos, y leídas las proposiciones, se clasificarán estas de menor á mayor, según el precio de cada una, y se admitirán dando la preferencia á la más beneficiosa.
En igualdad de precio, serán preferidas las de menores cantidades.
Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no fuesen cubiertas, y se devolverán á los interesados con el resguardo de la fianza.
Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada para la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes.
Si en este caso fuesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas ha de admitirse.
La misma se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.
Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.
El día 3 de Febrero se presentarán en la sección de

liquidación de Sisas, bajo factura igual á la de la proposición, los títulos ofrecidos y reconocidos; y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se satisfará su importe en metálico con arreglo al precio de la subasta.
Del resultado de esta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, y se publicará en la Gaceta, Diario oficial de Avisos y en la portería de la sección, donde permanecerá hasta la nueva subasta.
Dentro de un mes de verificada la subasta se procederá ante la Comisión de liquidación á la quema de los documentos amortizados, previo anuncio al público.
De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., número..., cuarto..., con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, ofrece amortizar al tipo de... por 100 tantos mil reales (en letra) en tantos títulos, cuya clase, números y valor nominal son los siguientes:

MUNICIPALES.

Número de títulos.	Su numeración.	Valor nominal.	Total.
1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10

NACIONALES.

Acompaña el oportuno resguardo de fianza.
Madrid 25 de Enero de 1864.
(Firma del licitador.)
Madrid 4 de Enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Duque de Sesto.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Noviembre de 1863, con expresion de los documentos que corresponden á su pago.

		IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.											
PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda amortizable de segunda clase.	Deuda del personal del Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	En certificaciones de capital convertible por sesenta partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En intereses adelantados.
Juros.	Marqués de Santa Flora.....	4	870.067,06	..	..	..	870.067,06	..	..	..	..	..	..
	D. José Medina y Doña Mariana Brozo.....	4	652.835,48	..	..	570.190,92	82.644,26	..	..	..	..	..	..
	Doña Felipa Josefa Chavir.....	4	75.720,94	..	..	66.811,18	8.908,86	..	..	..	..	..	..
	D. Joaquín, D. Nicolás, D. José y Doña María Monserrat Osorio y Heredia.....	4	349.239,32	..	..	340.648,54	8.590,78	..	..	..	..	..	..
Participes legos en diezmos.....	D. Pedro Rosinol.....	4	400.951,75	..	..	..	..	..	..	..	220.586,66	163.821,40	16.543,99
	Marqués de Perales.....	4	2.478.221,72	..	..	..	..	..	..	..	1.336.053,33	1.041.964,40	100.203,99
Depósitos judiciales.....	Herederos de D. José Cantero.....	4	13.280,66	..	13.280,66	..	..	..	..	..	..	..	..
Fianzas.....	Herederos de D. Francisco Nestosa.....	4	97.372,30	..	97.372,30	..	..	..	..	..	..	..	..
Vales.....	Doña Salvadora y Doña Estanislao Gascañondo, herederos de su padre D. Juan Bautista.....	4	30.392,54	..	..	..	30.392,54	..	..	..	..	..	..
Documentos antiguos no recogidos.	D. Felipe Escudero, poseedor del beneficio eclesiástico fundado en la iglesia parroquial de la villa de Peraltá. La iglesia colegial de Alcañiz.....	4	3.200,02	..	..	..	3.200,02	..	..	..	..	..	..
	D. Julián Díaz y Díaz, cura párroco de Majadahonda, como administrador y cumplidor de las memorias fundadas por Doña María Yáñez y otras en aquella villa.....	4	332.874,62	..	..	..	332.874,62	..	..	..	..	..	..
	La Hermandad de Nuestra Señora de la Encarnación y de la Esclavitud del convento de PP. Terceros de Sevilla.....	4	11.316,35	..	..	..	11.316,35	..	..	..	..	..	..
		4	113.090,98	..	..	..	113.090,98	..	..	..	..	..	..
Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta y Diario de Avisos.	Deuda del personal del Tesoro.....	881	8.007.195,33	..	..	..	..	8.007.195,33	..	..	..	..	..
	Idem del material del mismo.....	2	40.148,05	..	..	..	..	40.148,05	..	..	..	..	..
Ferro-carriles.....	Permutación de bienes del Clero.....	2	1.292.991,65	1.292.991,65	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	A la compañía de Tudela á Bilbao.....	4	8.064,000	..	..	..	..	..	..	8.064,000	..	..	..
	Idem de Valencia á Tarragona.....	4	3.632,000	..	..	..	..	..	..	3.632,000	..	..	..
	A D. Jacinto Miranda, por la de Palencia á Ponferrada.....	4	11.754,000	..	..	..	..	..	..	11.754,000	..	..	..
Presas inglesas.....	A D. Manuel Bertran de Lis, por Medina del Campo á Zamora.....	4	4.330,000	..	..	..	..	..	..	4.330,000	..	..	..
	Herederos de D. Miguel Gárate.....	4	40.000	..	40.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Los mismos.....	4	40.000	..	40.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Herederos de D. Juan Antonio Leizaola.....	4	86.556,33	..	86.556,33	..	..	..	..	..	..	..	..
Haberes.....	Idem de D. Miguel Gárate.....	4	80.000	..	80.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	D. Luciano Benjamín Cisneros.....	4	62.000	..	62.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Herederos de D. Diego de Agreda.....	4	500.000	..	500.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Los mismos.....	4	400.000	..	400.000	..	..	..	..	..	..	..	..
Préstamos.....	Idem de D. Simón de Agreda.....	4	200.000	..	200.000	..	..	..	..	..	..	..	..
	Idem de D. Juan Cevallos.....	4	4.392,86	..	4.392,86	..	..	..	..	..	..	..	..
	Los mismos.....	4	47.637,32	..	47.637,32	..	..	..	..	..	..	..	..
		4	47.637,32	..	47.637,32	..	..	..	..	..	..	..	..
Devoluciones.....	Doña Rafaela de Sierra y Ziriza.....	4	5.134,28	..	..	..	5.134,28	..	..	..	..	..	..
	Herederos de D. Luis Sanola.....	4	46.400,06	..	..	..	46.400,06	..	..	..	..	..	..
	D. Domingo Norzagaray é hijos.....	4	2.666,66	..	..	..	2.666,66	..	..	..	..	..	..
	D. Joaquín Agreda.....	4	8.459	..	8.459	..	..	..	..	..	..	..	..
		916	44.012.144,08	1.292.991,65	4.519.698,47	977.650,64	4.545.286,47	8.007.195,33	40.148,05	24.780.000	1.556.639,99	1.205.785,50	116.747,98

Madrid 30 de Noviembre de 1863. — El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—Y. B.—El Director general, Borzanallana.

Ayuntamiento constitucional de Lumbrales.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa (provincia de Salamanca), dotada con 2.500 rs. anuales, pagados de fondos del Municipio por trimestres vencidos, como retribución por la asistencia de 74 familias pobres.

Las iguales con los 536 vecinos acomodados de que consta esta población serán convencionales, y ascenderán próximamente á la cantidad de 8.500 rs. anuales.
Y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que gusten pretenderla y puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.
Lumbrales 18 de Enero de 1864.—El Alcalde, Pascual Hernandez. 6881

Ayuntamiento constitucional de Castro Gonzalo.

Se halla vacante el partido de Médico cirujano de esta villa, con la dotación anual de 10.000 rs. por la asistencia de todo el vecindario, que consiste en 260 vecinos, los cuales se los dará cobrados por trimestres el Ayuntamiento. No tiene cargo de barba ni cirugía menor, teniendo además á su favor los honorarios en golpes de mano alruda.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el 31 de Enero próximo.
Castro Gonzalo 24 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Laureano Martinez Ladron de Guevara. 6882

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Alfonso Ardoín, vecino y del comercio que fué de esta corte, en providencia de 4 del corriente, ha fijado el término de 10 días para que quienes sean acreedores á la misma presenten á los síndicos nombrados D. Pablo Martínez y Don José Remigio Gonzalez, que viven el primero plaza de la Leña, número 6, piso segundo, y el segundo en la calle de la Montera, número 43, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que dispone el art. 4.º del Código de Comercio, en inteligencia que de no verificarse así incurrirá en mora para los efectos que determina el art. 4.º, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan. Y para la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito en la plazuela de la Aduna Vieja, número 2, piso principal, á donde deberán concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada que los represente para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogarse. 6898

D. Manuel Saez Hernandez, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, como sustituto del Dr. D. Mariano García Saucha, Escribano propietario del número 9 y Notario del ilustre Colegio de esta villa y corte.

Doñe que en dicho Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos civiles á instancia de la sindicatura del concurso necesario de acreedores de D. Luis Franco Alonso contra los herederos del Excmo. Sr. D. Rufino García Carrasco sobre reconocimiento de un crédito; en cuyos autos, sustentados por los trámites ordinarios con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia cuyo tenor y el de su publicación son los siguientes:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 1863.
Vistos estos autos seguidos á instancia de D. Manuel Ugare y D. Santiago Motta, como síndicos del concurso necesario de

acreedores á los bienes de D. Luis Franco Alonso, vecino de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Luis Lumbrales, contra el Sr. D. Hipólito García Carrasco, Conde de Santa Olaya, y D. Juan Francisco Palacios, en el concepto de maridos y representantes legítimos de las únicas hijas y herederas de D. Rufino García Carrasco, sobre pago de 445.410 rs. vn.; cuyos autos se han sustentado con audiencia del expresado Sr. Conde de Santa Olaya representado por el Procurador D. Juan Caldeiro en razón de no haber comparecido en el juicio el otro demandado, respecto del cual se hizo oportunamente la declaración de rebeldía.

Resultando que el referido Sr. D. Rufino García Carrasco se obligó á satisfacer á la orden de D. Luis Franco Alonso la cantidad de 445.410 rs., librando al efecto cuatro pagarés á plazo fijado con fechas 17 de Abril y 1.º de Agosto de 1843, y 20 de Julio de 1856, cuyos documentos se hallan unidos desde el folio 10 al 44 de estos autos.

Resultando que, ocurrido el fallecimiento de D. Rufino García Carrasco en 11 de Setiembre de 1858 bajo la disposición testamentaria que otorgó el día anterior, instituyendo por sus únicas y universales herederas á sus hijas Doña Carolina y Doña Antonia, los Sres. D. Hipólito García Carrasco y D. Juan Francisco Palacios, como maridos respectivamente de dichas señoras, aceptaron la herencia á beneficio de inventario, formalizando este acto por medio de las correspondientes diligencias judiciales.

Resultando que, este no obstante, habiéndose concursado la testamentaria del prelado Sr. D. Rufino García Carrasco, se celebró un convenio entre los acreedores que se habían mostrado parte en dicho juicio universal y los representantes de las herederas, en virtud del cual estos se comprometieron á satisfacer el 45 por 100 de todos los créditos que resultaran legítimos y los herederos reconociesen como tales con el producto de la participación que correspondió al D. Rufino García Carrasco en la sociedad metalúrgico-carbonífera, estipulándose además en dicho acuerdo que la indicada cesión ó entrega del 45 por 100 fuese extensiva á los acreedores que no se habían presentado en el concurso á hacer uso de su derecho.

Resultando que con estos antecedentes, y habiéndose también constituido en concurso el D. Luis Franco Alonso, sin que á la fecha que esto tuvo lugar hubiese hecho reclamación alguna para el cobro de los cuatro pagarés mencionados, vinieron estos á figurar en el capital activo, mediante lo cual los síndicos Don Manuel Ugare y D. Santiago Motta dedujeron en 15 de Diciembre del año anterior la demanda origen de estos autos, en la que, haciendo uso de la acción personal correspondiente por virtud de la obligación que constituyó D. Rufino García Carrasco á favor de Franco Alonso en los cuatro pagarés referidos, reclamaron en primer lugar de los herederos del deudor el abono de los 445.410 rs., importe total de dichos documentos; y si á esto no hubiera lugar, la entrega inmediata del 45 por 100 de la expresada suma, con arreglo al convenio celebrado entre los mismos herederos y los acreedores del D. Rufino García Carrasco.

Resultando que confiado traslado de dicha demanda á los Sres. D. Hipólito García Carrasco, Conde de Santa Olaya, y Don Juan Francisco Palacios, este no ha comparecido en el juicio; y habiéndolo hecho el primero, se opone á la pretensión de la parte actora, fundándose esencialmente en que si bien son legítimos los documentos de crédito en que se apoya la demanda, estos han caducado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 569 y 580 del Código de Comercio, toda vez que han transcurrido más de cuatro años desde que aquellos se libraron hasta la fecha en que se ejerció la acción para su pago ó reembolso.

Resultando que los síndicos del concurso de D. Luis Franco Alonso, hoy actores en este litigio, sostienen por el contrario que dichos cuatro pagarés no están perjudicados por no ser aplicables al caso presente las disposiciones del Código de Comercio, citando en su apoyo el art. 434 del mismo.

Resultando que, á este así el punto principal de controversia, nada se ha justificado en el término probatorio con relación al hecho importante de si el librador de los cuatro pagarés ó aquel

en cuyo favor se extendieron eran comerciantes, ó el débito que se contrajo por aquellos documentos procedió de una operación mercantil, habiéndose limitado las pruebas ofrecidas por las partes á acreditar por medio de testimonios deducidos de los autos de ambos concursos la certeza de los hechos especificados relativamente á la aceptación de la herencia de D. Rufino García Carrasco á beneficio de inventario y convenio celebrado entre los acreedores de este y sus herederos, al cojejo del juicio de conciliación en que el demandado Sr. Conde de Santa Olaya reconoció la legitimidad de los pagarés, y á la presentación de dos cartas del finado García Carrasco, sus fechas 15 y 36 de Febrero de 1846, en que implícitamente se declara responsable al pago de la cantidad que se reclama en el presente litigio, habiéndose reconocido la semejanza de la letra y firma de dichas cartas con las indubitadas por el perito calígrafo nombrado de común acuerdo por las partes.

Considerando que las disposiciones del Código de Comercio referentes al cumplimiento de obligaciones contraídas por medio de letras de cambio y pagarés, solo son aplicables á los casos en que los contrayentes sean comerciantes ó el libramiento se hiciera por consecuencia de una operación mercantil, debiendo decidirse por las leyes del fero común una cuestión que se suscita entre los interesados cuando no concurren ninguna de las dos expresadas circunstancias.

Considerando que, como en el caso presente, no se ha acreditado en manera alguna que D. Rufino García Carrasco ni D. Luis Franco Alonso fueran comerciantes en la época en que se libraron los cuatro pagarés de que se trata, ni consta tampoco que estos procediesen de una operación de comercio, es indudable que este pleito debe resolverse por la legislación común, con cuya doctrina parece haber estado conforme la parte del Sr. Conde de Santa Olaya en el mero hecho de no haber utilizado la excepción de incompetencia, como podía y debía haberlo verificado si este asunto fuera de dicha índole especial y privilegiada, pasando los autos al Tribunal de Comercio establecido en esta corte para la aplicación de la ley mercantil.

Considerando que en tal concepto la excepción de caducidad de los pagarés, única alegada por el demandado Sr. Conde de Santa Olaya á virtud de lo que dispone el art. 569 del Código de Comercio, no es procedente, debiendo por lo tanto estimarse como eficaz y suficiente la acción deducida por los síndicos del concurso de D. Luis Franco Alonso, toda vez que desde el libramiento de los pagarés de que aquella proviene no han transcurrido los 20 años que fija la ley 3.ª, tit. 8.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación para la prescripción de las acciones personales.

Considerando que, esto no obstante, los demandados solo son responsables de la cantidad reclamada, con los bienes que heredaron de D. Rufino García Carrasco por haber aceptado su herencia á beneficio de inventario, sin que obste para ello el convenio que después celebraron con los acreedores de la causa, puesto que el 45 por 100 que ofrecieron satisfacer se acordó que fuese del producto de ciertos bienes ó derechos del referido señor García Carrasco, los que él dejó de desvirtuar los efectos de la aceptación de la herencia bjo el indicado beneficio, confirma más y más su constante y decidido propósito de no gravar sus propios bienes con las responsabilidades del finado.

Con mérito á estos fundamentos.
Fallo que debo condenar y condeno al Sr. D. Hipólito García Carrasco, Conde de Santa Olaya, y D. Juan Francisco Palacios en representación de sus respectivas esposas Doña Carolina y Doña Antonia García Carrasco, y estas, como herederas de Don Rufino García Carrasco, á que abonen y satisfagan á los síndicos del concurso de D. Luis Franco Alonso la cantidad de 445.410 reales veinticuatro que han sido reclamados por virtud de los expresados cuatro pagarés, satisfaciéndolos dicho pago en cuanto alivie á cubrir aquella suma el importe de los bienes que hayan heredado ó hereden del referido deudor, todo ello sin perjuicio del derecho que tengan los demás acreedores á ser preferidos en el percibo de sus respectivos créditos. Y por esta mi sentencia

que se publicará en la forma que prescribe el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma.
Publicación.—La sentencia que antecede fué leída y publicada por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid hoy 31 de Diciembre de 1863, por ante mí el infrascrito Escribano actuante, de que doy fe.—Manuel Saez Hernandez.

Y para que conste, y con el fin de que tenga efecto la publicación hecha en la sentencia que queda inserta, firmo el presente en Madrid á 15 de Enero de 1864.—M. Saez Hernandez. 6886

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Enero de 1864.

PRESIDENCIA DEL SR. ECHARRI, VICEPRESIDENTE.

Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta del Real decreto retirando los proyectos de ley de presupuestos, suplementos de créditos, créditos extraordinarios al Ministerio de la Guerra y desestanco de la pólvora.

Se anunció que el Marqués de Port

por sus tendencias políticas, ó por las tres causas á la vez, se promueve una agitación extraordinaria y alarmante en la capital del partido, que me temo mucho llegue á producir algún grave desorden y alterar la tranquilidad pública.

Si el Alcalde estuviese dotado de la necesaria prudencia, ó de imparcialidad cuando menos, ya que no se distingue por su adhesión al actual Gobierno, bien pudiera confiar en que, para el caso de algún desorden, no sufriera nada el principio de autoridad; pero la falta de aquellas circunstancias, y el color político de este delegado del Gobierno en aquel punto, me imponen el sagrado deber de prepararme en tiempo para las eventualidades que este estado de los ánimos hace presentir.

Tampoco la ley, que fija la extensión y el límite de mis atribuciones, lo mismo que las de los Alcaldes, me autoriza para proceder á la suspensión de uno de estos funcionarios tan solo porque yo juzgue con sobrado fundamento que estarán tibios, si es que de un modo indirecto no fomentan las tendencias que germinan de algún trastorno.

Obrar de otro modo fuera en mi anticipar la corrección á la falta, y provocar el conflicto de una manera arbitraria y que no cabe en la ley.

En cuestiones de esta índole su resolución está reservada al Gobierno supremo, á quien concede la ley la libre facultad para nombrar Alcalde-Corregidor allí donde lo exijan las circunstancias especiales de determinadas localidades. No es esta la primera vez que por idénticos ó análogos motivos tuvo necesidad el Gobierno de retirar al Alcalde de Betanzos su representación, porque no estaban suficientemente asegurados y corrían peligro los altos intereses que se le confiaron, habiendo sido preciso nombrar un Alcalde-Corregidor que no dejase desatendido este deber, y ahora juzgo necesario adoptar la misma medida para prevenir el mal que entonces se evitó oportunamente.

Creo de mi deber elevar estas consideraciones á V. E. para que sean conocidas del Gobierno de S. M. el estado de aquella población y los medios que puedan emplearse á fin de asegurar en ella el orden público, principal garantía de libertad en las luchas electorales.

Y para el caso de que estas razones sean tomadas por V. E. en consideración, juzgo conveniente se nombre Alcalde-Corregidor á D. Roman Castro Arias, Abogado y Juez de paz de uno de los Ayuntamientos del citado partido de Betanzos, que reúne, á sus circunstancias de carácter, integridad probada y adhesión al Gobierno, la atención de admitir aquel destino sin retribución pecuniaria por cuenta de los fondos del Municipio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 21 de Agosto de 1863.—José María Brea.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Ministro de la Gobernación contestó lo siguiente al Gobernador de la Coruña en 28 de Agosto de 1863:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. de 24 del corriente mes, en que expone las causas que le han decidido proponer la creación de un Alcalde-Corregimiento en Betanzos, pueblo de esa provincia, S. M., considerándolas convenientes, ha tenido á bien crear la citada Alcalde-Corregimiento de dicho pueblo, con arreglo al art. 10, tit. 2.º de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, y nombrar para que desempeñe, sin sueldo ni emolumento alguno, á D. Roman Castro Arias, Abogado y Juez de paz de uno de los pueblos del partido de Betanzos; pero á condición de que en el término de ocho días renuncie el cargo de Juez de paz, incompatible con el de Alcalde-Corregidor, si prefiere prestar sus servicios al Estado en el empleo que se le confiere en esta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Así, pues, el Alcalde-Corregidor fué puesto para las elecciones, haciéndose una ofensa al digno Alcalde de Betanzos, honradísimo é incapaz de cometer falsedad. Dice el Sr. Pla cosas tan peregrinas, que yo debo exigir algunas explicaciones sobre ellas. Dijo S. S. que las personas que protegían al Sr. Varela, Administrador de Correos destituido, le comprometieron con alguna imprudencia. Yo he protegido á ese funcionario, y espero que el Sr. Pla explicará sus palabras, porque de otro modo habré de pedir que se escriban.

El Alcalde-Corregidor en la elección, á pesar de las reclamaciones de los señores de avanzada edad que podían ser padres de los que él nombró para la mesa interina, mandó empezar la votación. Se presentó D. Celestino Martínez, que era una de las personas más conocidas y respetables en el distrito, y fué rechazado; ¿por qué? Porque dijeron: el elector es Comandante retirado, y V. no lo es.

Va después á votar el Teniente Alcalde; va el Juez de paz, van otros funcionarios, y á todos les sucede lo mismo, mofándose aquel Corregidor de lo que se estaba haciendo. Por eso los electores del Sr. Leis se retiraron, y por eso nosotros pedimos la nulidad del acta, mientras que vosotros, que ayer echabais de menos cuatro electores para el acta del Sr. O'Donnell, caéis ahora en una contradicción palpable.

Es verdad, en esto doy la razón al Sr. Caramés, que los amigos de S. S. solo votaron á dos Secretarios, pero el Alcalde-Corregidor, olvidando su deber, nombró á dos amigos del Sr. Caramés en vez de imitar al Alcalde de Cuzco, que llamó precisamente al candidato contrario.

Dice S. S. que las firmas podrán ser supuestas. S. S. hace una ofensa gratuita á los que han autorizado y presentado esos documentos. ¿Ha traído el Sr. Caramés alguna contrapropuesta? No, señores; y ha tenido tiempo para ello. Yo, señores, jamás me atrevo á proponer al Congreso cosa que fuera injusta y se fundara en documentos de tan poco valor como el que quiere atribuir á esta protesta el Sr. Pla.

Dice S. S.: ¿por qué se retiraron los electores del señor Leis? Se retiraron porque precisamente aquellos á quienes se privaba del voto eran personas de más representación y más conocidas en el distrito. Ellos dijeron: cuando á las personas más notables se les excluye, ¿qué se hará con nosotros? Nos van á echar por los muros, á la Guardia civil; presunción no infundada, pues que la Guardia civil estaba dentro del local á las órdenes del poco escrupuloso Corregidor.

Había un elector llamado Vidal, que estaba en los secretos de las operaciones del Sr. Leis, y como se atrajo el Sr. Caramés la influencia del Sr. Vidal? Quitando la Administración de Correos al Sr. Varela y dándosela á él. Yo le avisé al Sr. Caramés que no se fie de quien una vez ha faltado á la verdad, y á los señores amigos.

Yo voy á concluir, y para concluir suplico al Sr. Caramés que, pues estaría de todos modos sujeto á reelección por haber sido nombrado Diputado, renuncie á defender este acta que no tiene defensa.

El Sr. PLA y CANCELA: El Sr. Calderón, á quien felicito por las buenas disposiciones que manifiesta para la oratoria parlamentaria, se ha asombrado de poco. Yo voy á decir más á S. S. No solo creo que se han falsificado las listas de Betanzos, sino las de todos los distritos de Galicia y aun de España. Precisamente ese es un gran mal que ha habido en las elecciones. Es un hecho que al hacerse las listas ha habido poca imparcialidad; pero se ha excluido á muchos que tenían voto, y se ha incluido á otros que no lo tenían por la ley. Esto no es ofender á nadie en particular, y ha hecho muy mal S. S. en calificar de calumnias. Este es un acto administrativo que nada tiene que ver con las personas.

Se ha sentido también S. S. de que haya dicho yo que el Administrador de Correos había sido separado por imprudencia de sus protectores. Como S. S. ha dicho que exigía una satisfacción, yo no le explico ahora lo que le explicaría si no lo hubiera exigido. Lo que he dicho escrito está, y á ello me atengo.

He dicho que los nombres de esas listas no están justificados, y esta es la verdad. No sabemos si son verdaderos electores los que firman ó no, ni si todos los que dicen que iban á votar al Sr. Leis lo habrían votado.

En la presidencia del Sr. Calderón no puede estar el deseo de mantener la calificación que ha hecho del señor Vidal.

En lo demás, el Sr. Calderón realmente no ha combatido el acta: ha convenido en que la mesa interina no rechazó sino cuatro electores; y confesado esto, lo demás importa poco.

El Sr. CALDERÓN (D. Pedro): El Sr. Pla no lo tengo por conveniente explicar una frase ofensiva para mi posición en Galicia: si no me da esa explicación, yo tendré el sentimiento de separarme de la comisión de actas.

El Sr. PLA y CANCELA: Las palabras que he pronunciado están escritas. No doy explicaciones sobre ellas á S. S. porque ha dicho que las exige, y no pienso ceder á exigencias.

El Sr. CALDERÓN (D. Pedro): Yo exijo esas explicaciones con arreglo al reglamento, y en virtud de ese derecho reclamo que S. S. diga si ha tenido la intención de ofenderme ó ofender á alguno de mi familia.

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo que el Sr. Pla no ha tenido intención de ofender al Sr. Calderón, así como creo que el Sr. Calderón, si hubiera usado de otras palabras, habría obtenido las explicaciones que desea del Sr. Pla.

El Sr. PLA y CANCELA: Yo dije que no tenía que entrar en los motivos por los que el Gobierno había separado al Administrador de Correos, y que tal vez su separación sería debida á imprudencia de sus favorecidos. Yo no esperaba que sobre estas palabras se pidieran explicaciones, y menos que se exigieran con el tono que el Sr. Calderón ha usado.

Esas palabras no son mal sonantes ni ofensivas. Yo no he nombrado á los favorecidos de ese empleado. El señor Calderón ha querido darme por aludido; yo no he dicho nada. Y pues que mis palabras no son mal sonantes ni ofensivas, no estoy en el caso de dar explicaciones.

El Sr. CALDERÓN (D. Pedro): El Sr. Presidente ha visto que, á pesar de todo, el Sr. Pla no ha dicho nada.

El Sr. PRESIDENTE: La palabra imprudencia no es ofensiva, y las explicaciones del Sr. Pla creo que deben satisfacer al Sr. Calderón.

El Sr. CALDERÓN (D. Pedro): Si el Sr. Presidente cree que mi delicadeza queda á salvo, me doy por satisfecho y continuaré mi rectificación.

Ha dicho el Sr. Pla que las listas electorales de Betanzos, y aun de toda España, están falsificadas. Si S. S. no hubiera estado retirado de la política, hubiera sabido que en Betanzos se publicaron las listas y se admitieron en tiempo oportuno las reclamaciones.

Por lo demás, yo no vengo á combatir la personalidad del Sr. Caramés: he combatido la elección.

El Sr. CAMPOY: No penaba tomar parte en esta discusión; pero el Sr. Calderón ha atacado á la mayoría de la comisión de inconsecuencia, y debo contestarle. Ayer quería la comisión anular el acta de Lucena, en que cuatro electores debieron votar, y se les negó el voto. ¿Y por qué quería anularla? Porque esos cuatro votos afectaban el resultado de la elección. En cuanto á los cuatro votos que de ahora se trata, cabalmente el mismo candidato vencido dice que no afectaban al número de los demás. Véase, pues, cómo no hay contradicción ninguna.

Hubo pretextos frívolos para no admitir á los cuatro electores del Sr. Leis; pero los demás ¿por qué no votaron? Sin duda porque no quisieron: no puede, pues, decirse que la elección es nula.

Se dice que se nombró un Alcalde-Corregidor para las elecciones. Yo lo creo así; pero no está probado, y aunque lo estuviera no es motivo para anular la elección. Siempre se han nombrado Alcaldes-Corregidores en circunstancias electorales; siempre se han nombrado también comisionados, y llamado á los Alcaldes; y yo por eso se han desechado las actas.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: Me levanto con pena á tomar la palabra, porque he de hablar contra la admisión de un candidato al Congreso, digno de sentarse en este sitio, si bien no por el acta que aquí ha traído.

Antes de entrar en su examen no puedo menos de protestar contra las indicaciones del Sr. Pla. La aseveración absoluta y absurda que ha hecho S. S. respecto de las listas prueba que S. S. es hombre de grandísimo valor cívico. No, señores, no están falsificadas las listas de España; no se han hecho tales falsificaciones por más que no siempre sean perfectas.

En cuanto al distrito de Betanzos, tenemos una multitud de hechos que invalidan esta elección.

Tenemos nombramiento de Alcalde-Corregidor; llamamientos de Alcaldes; destitución de empleados; fuerza armada durante el acto de la votación; superchería electoral, y protesta de la mayoría de los electores.

El Sr. Campoy cree que nada tiene de particular que se llame á los Alcaldes; pero es grave, y no fué esto solo. Se mandaron convencer a quienes se les llamaba a los Ayuntamientos. Algunos cedieron; pero uno se resistió, y por esto se le formó causa. Los investigadores del subsidio promovieron expedientes contra los electores favorables al Sr. Leis; el cuerpo de Carabineros registró sus casas; las Autoridades de Marina intervinieron también en la elección, y hasta los empleados públicos fueron llamados á favorecer la candidatura oficial, siendo destituidos los que se resistieron á votar al Sr. Caramés.

No creo que pueda presentarse hechos más graves y en mayor número para probar la coacción. Pero hubo aun más. Se nombró un Alcalde-Corregidor, el cual con sus actos hasta llegó á hacer creer en Betanzos que se iba á prender al Sr. Leis.

El Alcalde-Corregidor, por la mañana el día de la elección, se presentó ante el Sr. Leis, y le dijo: «Señor, he venido á decirle que he llegado a la Guardia civil, y entonces abrió la puerta y entró con ella.»

Llegó el acto de la elección: cuatro electores, dos de 77 años de edad y dos de 39, acudieron con sus fes de bautismo probando su derecho á componer la mesa; pero el Corregidor eligió á dos de 44 años como más ancianos, y dos de 43 como más jóvenes.

¿Y por qué echaba mano de esos cuatro electores? Porque eran de los pocos que tenían el valor de hacer lo que se iba á hacer. Hoy, dos de ellos están empleados, uno de peaton y otro de Administrador de Rentas.

Comenzando el acto de la elección de la mesa definitiva, se presentó a votar el que había sido Alcalde de la población, y que es persona respetabilísima. Sin embargo, no fué admitido bajo el ridículo pretexto de que no era capitán retirado. En seguida se presentó el Teniente de Alcalde, y fué de una manera descoratada lanzado del local. Se presentó el Presbítero Sordo, y no se le permitió votar, porque dijo que estaba en las listas de la Coruña. Viene luego el Juez de paz, y en la misma forma grosera se le privó del voto bajo el pretexto de una equivocación de nombre. Se presentó ese Administrador de Correos, que había sido destituido por haber negado el voto, y fué rechazado también. Por último, señores, hasta siete electores fueron lanzados de la misma manera.

Dice el Sr. Pla: ¿y por qué no votaron los demás? Señores, al ver que no se les permitía votar á los que llevaban la voz á los que podían hacer observaciones, ¿qué habían de hacer los demás? Se dice: los amigos del señor Caramés no votaron sino dos electores para Secretarios. ¡Ah, señores! ese fué un ardor para dar color de imparcialidad á la superchería que la mesa estaba cometiendo.

Ciento diez electores pensaban presentarse el mismo día con la protesta en la mesa: no se presentó esa protesta en aquel día por la premura del tiempo; pero se presentó al día siguiente por 10 electores, hombres honrados y de posición, que respondían de aquellas firmas.

Se dice: eso no está probado. ¿Y qué prueba podía venir aquí fuera de la protesta? En ella está la justificación. Es jurisprudencia constante en el Congreso que siempre que hay mayor número de protestantes que de votantes se anule el acta. Por eso se ha anulado ayer el acta de Infantés.

De todo esto resultan probados los abusos de la Autoridad, el uso de la fuerza, y el pedido al Congreso que la anule, aprobando el voto particular.

El Sr. ARIAS: Esta cuestión es muy sencilla. He necesitado oír el discurso del Sr. García Gómez para que haya podido comprender en qué se fundaba el dictamen de la minoría: 91 electores votan á favor del Sr. Caramés; nadie vota en contrario, y por tanto para pedir la nulidad de la acta hay que decir que esa elección se ha falsificado, ó hay que decir que se ha ejercido una presión irresistible en el ánimo de los electores.

Dice el Sr. García Gómez: se ha ejercido esa presión; y si la historia nos enseñara que S. S. fue bien servido, yo me daría por convencido. Pero S. S. no es gallego; ha visto á larga distancia los hechos, y no es extraño que no los haya comprendido. Ninguno de los hechos notables de lo que ha hablado el Sr. García Gómez está ni siquiera indicado en el acta.

Son de dos clases los argumentos empleados en pro del voto particular: abusos del Gobernador é ilegalidades de la mesa electoral. Repetido de los abusos que se atribuyen al Gobernador, nada está probado ni puede estarlo. Conozco al dignísimo Gobernador de esa provincia, y es incapaz de cometer esos atentados. ¿Dónde están probados los hechos que ha citado el Sr. García Gómez? No lo dirá S. S.: no podrá hacer ver un documento donde se halle esa prueba.

Yo profeso principios que aplico rigurosamente á todas las actas. Reconozco que hizo mal la mesa en rechazar esos cuatro votos de los electores. Pero ¿por qué habían sido rechazados cuatro electores, cuando los demás no se han acercado á votar, ¿tienen derecho á decir que si no hubieran sido rechazados esos cuatro votos habría tenido mayoría el Sr. Leis?

Mañana se presentará un dictamen proclamando Diputado al candidato contrario al electo, porque una mesa electoral privó de su derecho á 130 electores. Que hubieran tenido esta perseverancia el Sr. Leis y sus amigos; que se hubieran resistido á ser rechazados, ¿hubieran votado, y entonces podrían reclamar con justicia.

Sería muy cómodo que un candidato que tiene seis á siete electores bastante atrevidos para firmar protestas, pero que no tenga más, pueda anular la elección porque se rechace á aquellos electores. Es claro que eso no puede aceptarse.

Vamos ahora á la legalidad de la constitución de la mesa, cuestión en la que yo soy tan inflexible, que declararía nulas las elecciones en que hubiere protesta cuando la mesa no está intervenida. ¿Para eso está el caso actual? No, porque el Sr. Caramés no ha tratado de ganar la mesa definitiva doble, y por consiguiente no tenía ningún interés en que se falsara la mesa interina.

Véase, pues, cómo los principios defendidos por el Sr. García Gómez no son aplicables al caso actual, y S. S. puede estar seguro de que si lo fueron no habría yo puesto mi firma en el dictamen de la mayoría.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: Antes de rectificar tengo que pedir á S. S. que mande dar lectura á varios documentos que yo he traído para probar que no necesito hacer otra cosa, porque justifique los hechos que yo presento. En el acta hay pruebas de esas coacciones á pesar de haberse mutilado bastante la protesta; hay cartas de esos comisionados, otras del Gobernador á los Alcaldes. Yo pido á la mesa que, á pesar de ser algún tanto molesto, se sirva dar lectura de esa exposición documentada que se ha presentado en el acta. (Se leyó.)

Creo que el Congreso ha visto que en el acta consta todo cuanto yo he dicho, y por consiguiente que no tenía razón el Sr. Arias para decir que yo no había leído el acta. Hay, pues, indicios de todo cuanto he manifestado; y las únicas pruebas que puede haber, es decir, las morales, porque las materiales no se han querido admitir, según consta del documento que tengo en la mano y que dejaré sobre la mesa.

El Sr. ARIAS: Cuando yo afirmé que nada de lo que había dicho el Sr. García Gómez estaba en el acta, no dudé. No creo que pueda presentarse hechos más graves y en mayor número para probar la coacción. Pero hubo aun más. Se nombró un Alcalde-Corregidor, el cual con sus actos hasta llegó á hacer creer en Betanzos que se iba á prender al Sr. Leis.

El Alcalde-Corregidor, por la mañana el día de la elección, se presentó ante el Sr. Leis, y le dijo: «Señor, he venido á decirle que he llegado a la Guardia civil, y entonces abrió la puerta y entró con ella.»

Llegó el acto de la elección: cuatro electores, dos de 77 años de edad y dos de 39, acudieron con sus fes de bautismo probando su derecho á componer la mesa; pero el Corregidor eligió á dos de 44 años como más ancianos, y dos de 43 como más jóvenes.

¿Y por qué echaba mano de esos cuatro electores? Porque eran de los pocos que tenían el valor de hacer lo que se iba á hacer. Hoy, dos de ellos están empleados, uno de peaton y otro de Administrador de Rentas.

Comenzando el acto de la elección de la mesa definitiva, se presentó a votar el que había sido Alcalde de la población, y que es persona respetabilísima. Sin embargo, no fué admitido bajo el ridículo pretexto de que no era capitán retirado. En seguida se presentó el Teniente de Alcalde, y fué de una manera descoratada lanzado del local. Se presentó el Presbítero Sordo, y no se le permitió votar, porque dijo que estaba en las listas de la Coruña. Viene luego el Juez de paz, y en la misma forma grosera se le privó del voto bajo el pretexto de una equivocación de nombre. Se presentó ese Administrador de Correos, que había sido destituido por haber negado el voto, y fué rechazado también. Por último, señores, hasta siete electores fueron lanzados de la misma manera.

Dice el Sr. Pla: ¿y por qué no votaron los demás? Señores, al ver que no se les permitía votar á los que llevaban la voz á los que podían hacer observaciones, ¿qué habían de hacer los demás? Se dice: los amigos del señor Caramés no votaron sino dos electores para Secretarios. ¡Ah, señores! ese fué un ardor para dar color de imparcialidad á la superchería que la mesa estaba cometiendo.

Ciento diez electores pensaban presentarse el mismo día con la protesta en la mesa: no se presentó esa protesta en aquel día por la premura del tiempo; pero se presentó al día siguiente por 10 electores, hombres honrados y de posición, que respondían de aquellas firmas.

Se dice: eso no está probado. ¿Y qué prueba podía venir aquí fuera de la protesta? En ella está la justificación. Es jurisprudencia constante en el Congreso que siempre que hay mayor número de protestantes que de votantes se anule el acta. Por eso se ha anulado ayer el acta de Infantés.

De todo esto resultan probados los abusos de la Autoridad, el uso de la fuerza, y el pedido al Congreso que la anule, aprobando el voto particular.

El Sr. ARIAS: Esta cuestión es muy sencilla. He necesitado oír el discurso del Sr. García Gómez para que haya podido comprender en qué se fundaba el dictamen de la minoría: 91 electores votan á favor del Sr. Caramés; nadie vota en contrario, y por tanto para pedir la nulidad de la acta hay que decir que esa elección se ha falsificado, ó hay que decir que se ha ejercido una presión irresistible en el ánimo de los electores.

Dice el Sr. García Gómez: se ha ejercido esa presión; y si la historia nos enseñara que S. S. fue bien servido, yo me daría por convencido. Pero S. S. no es gallego; ha visto á larga distancia los hechos, y no es extraño que no los haya comprendido. Ninguno de los hechos notables de lo que ha hablado el Sr. García Gómez está ni siquiera indicado en el acta.

Son de dos clases los argumentos empleados en pro del voto particular: abusos del Gobernador é ilegalidades de la mesa electoral. Repetido de los abusos que se atribuyen al Gobernador, nada está probado ni puede estarlo. Conozco al dignísimo Gobernador de esa provincia, y es incapaz de cometer esos atentados. ¿Dónde están probados los hechos que ha citado el Sr. García Gómez? No lo dirá S. S.: no podrá hacer ver un documento donde se halle esa prueba.

Yo profeso principios que aplico rigurosamente á todas las actas. Reconozco que hizo mal la mesa en rechazar esos cuatro votos de los electores. Pero ¿por qué habían sido rechazados cuatro electores, cuando los demás no se han acercado á votar, ¿tienen derecho á decir que si no hubieran sido rechazados esos cuatro votos habría tenido mayoría el Sr. Leis?

Mañana se presentará un dictamen proclamando Diputado al candidato contrario al electo, porque una mesa electoral privó de su derecho á 130 electores. Que hubieran tenido esta perseverancia el Sr. Leis y sus amigos; que se hubieran resistido á ser rechazados, ¿hubieran votado, y entonces podrían reclamar con justicia.

Sería muy cómodo que un candidato que tiene seis á siete electores bastante atrevidos para firmar protestas, pero que no tenga más, pueda anular la elección porque se rechace á aquellos electores. Es claro que eso no puede aceptarse.

Vamos ahora á la legalidad de la constitución de la mesa, cuestión en la que yo soy tan inflexible, que declararía nulas las elecciones en que hubiere protesta cuando la mesa no está intervenida. ¿Para eso está el caso actual? No, porque el Sr. Caramés no ha tratado de ganar la mesa definitiva doble, y por consiguiente no tenía ningún interés en que se falsara la mesa interina.

Véase, pues, cómo los principios defendidos por el Sr. García Gómez no son aplicables al caso actual, y S. S. puede estar seguro de que si lo fueron no habría yo puesto mi firma en el dictamen de la mayoría.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: Antes de rectificar tengo que pedir á S. S. que mande dar lectura á varios documentos que yo he traído para probar que no necesito hacer otra cosa, porque justifique los hechos que yo presento. En el acta hay pruebas de esas coacciones á pesar de haberse mutilado bastante la protesta; hay cartas de esos comisionados, otras del Gobernador á los Alcaldes. Yo pido á la mesa que, á pesar de ser algún tanto molesto, se sirva dar lectura de esa exposición documentada que se ha presentado en el acta. (Se leyó.)

Creo que el Congreso ha visto que en el acta consta todo cuanto yo he dicho, y por consiguiente que no tenía razón el Sr. Arias para decir que yo no había leído el acta. Hay, pues, indicios de todo cuanto he manifestado; y las únicas pruebas que puede haber, es decir, las morales, porque las materiales no se han querido admitir, según consta del documento que tengo en la mano y que dejaré sobre la mesa.

El Sr. ARIAS: Cuando yo afirmé que nada de lo que había dicho el Sr. García Gómez estaba en el acta, no dudé. No creo que pueda presentarse hechos más graves y en mayor número para probar la coacción. Pero hubo aun más. Se nombró un Alcalde-Corregidor, el cual con sus actos hasta llegó á hacer creer en Betanzos que se iba á prender al Sr. Leis.

El Alcalde-Corregidor, por la mañana el día de la elección, se presentó ante el Sr. Leis, y le dijo: «Señor, he venido á decirle que he llegado a la Guardia civil, y entonces abrió la puerta y entró con ella.»

Llegó el acto de la elección: cuatro electores, dos de 77 años de edad y dos de 39, acudieron con sus fes de bautismo probando su derecho á componer la mesa; pero el Corregidor eligió á dos de 44 años como más ancianos, y dos de 43 como más jóvenes.

¿Y por qué echaba mano de esos cuatro electores? Porque eran de los pocos que tenían el valor de hacer lo que se iba á hacer. Hoy, dos de ellos están empleados, uno de peaton y otro de Administrador de Rentas.

Comenzando el acto de la elección de la mesa definitiva, se presentó a votar el que había sido Alcalde de la población, y que es persona respetabilísima. Sin embargo, no fué admitido bajo el ridículo pretexto de que no era capitán retirado. En seguida se presentó el Teniente de Alcalde, y fué de una manera descoratada lanzado del local. Se presentó el Presbítero Sordo, y no se le permitió votar, porque dijo que estaba en las listas de la Coruña. Viene luego el Juez de paz, y en la misma forma grosera se le privó del voto bajo el pretexto de una equivocación de nombre. Se presentó ese Administrador de Correos, que había sido destituido por haber negado el voto, y fué rechazado también. Por último, señores, hasta siete electores fueron lanzados de la misma manera.

Dice el Sr. Pla: ¿y por qué no votaron los demás? Señores, al ver que no se les permitía votar á los que llevaban la voz á los que podían hacer observaciones, ¿qué habían de hacer los demás? Se dice: los amigos del señor Caramés no votaron sino dos electores para Secretarios. ¡Ah, señores! ese fué un ardor para dar color de imparcialidad á la superchería que la mesa estaba cometiendo.

Ciento diez electores pensaban presentarse el mismo día con la protesta en la mesa: no se presentó esa protesta en aquel día por la premura del tiempo; pero se presentó al día siguiente por 10 electores, hombres honrados y de posición, que respondían de aquellas firmas.

Se dice: eso no está probado. ¿Y qué prueba podía venir aquí fuera de la protesta? En ella está la justificación. Es jurisprudencia constante en el Congreso que siempre que hay mayor número de protestantes que de votantes se anule el acta. Por eso se ha anulado ayer el acta de Infantés.

De todo esto resultan probados los abusos de la Autoridad, el uso de la fuerza, y el pedido al Congreso que la anule, aprobando el voto particular.

El Sr. ARIAS: Esta cuestión es muy sencilla. He necesitado oír el discurso del Sr. García Gómez para que haya podido comprender en qué se fundaba el dictamen de la minoría: 91 electores votan á favor del Sr. Caramés; nadie vota en contrario, y por tanto para pedir la nulidad de la acta hay que decir que esa elección se ha falsificado, ó hay que decir que se ha ejercido una presión irresistible en el ánimo de los electores.

Dice el Sr. García Gómez: se ha ejercido esa presión; y si la historia nos enseñara que S. S. fue bien servido, yo me daría por convencido. Pero S. S. no es gallego; ha visto á larga distancia los hechos, y no es extraño que no los haya comprendido. Ninguno de los hechos notables de lo que ha hablado el Sr. García Gómez está ni siquiera indicado en el acta.

Son de dos clases los argumentos empleados en pro del voto particular: abusos del Gobernador é ilegalidades de la mesa electoral. Repetido de los abusos que se atribuyen al Gobernador, nada está probado ni puede estarlo. Conozco al dignísimo Gobernador de esa provincia, y es incapaz de cometer esos atentados. ¿Dónde están probados los hechos que ha citado el Sr. García Gómez? No lo dirá S. S.: no podrá hacer ver un documento donde se halle esa prueba.

Yo profeso principios que aplico rigurosamente á todas las actas. Reconozco que hizo mal la mesa en rechazar esos cuatro votos de los electores. Pero ¿por qué habían sido rechazados cuatro electores, cuando los demás no se han acercado á votar, ¿tienen derecho á decir que si no hubieran sido rechazados esos cuatro votos habría tenido mayoría el Sr. Leis?

Mañana se presentará un dictamen proclamando Diputado al candidato contrario al electo, porque una mesa electoral privó de su derecho á 130 electores. Que hubieran tenido esta perseverancia el Sr. Leis y sus amigos; que se hubieran resistido á ser rechazados, ¿hubieran votado, y entonces podrían reclamar con justicia.

Sería muy cómodo que un candidato que tiene seis á siete electores bastante atrevidos para firmar protestas, pero que no tenga más, pueda anular la elección porque se rechace á aquellos electores. Es claro que eso no puede aceptarse.

Vamos ahora á la legalidad de la constitución de la mesa, cuestión en la que yo soy tan inflexible, que declararía nulas las elecciones en que hubiere protesta cuando la mesa no está intervenida. ¿Para eso está el caso actual? No, porque el Sr. Caramés no ha tratado de ganar la mesa definitiva doble, y por consiguiente no tenía ningún interés en que se falsara la mesa interina.

Véase, pues, cómo los principios defendidos por el Sr. García Gómez no son aplicables al caso actual, y S. S. puede estar seguro de que si lo fueron no habría yo puesto mi firma en el dictamen de la mayoría.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: Antes de rectificar tengo que pedir á S. S. que mande dar lectura á varios documentos que yo he traído para probar que no necesito hacer otra cosa, porque justifique los hechos que yo presento. En el acta hay pruebas de esas coacciones á pesar de haberse mutilado bastante la protesta; hay cartas de esos comisionados, otras del Gobernador á los Alcaldes. Yo pido á la mesa que, á pesar de ser algún tanto molesto, se sirva dar lectura de esa exposición documentada que se ha presentado en el acta. (Se leyó.)

Creo que el Congreso ha visto que en el acta consta todo cuanto yo he dicho, y por consiguiente que no tenía razón el Sr. Arias para decir que yo no había leído el acta. Hay, pues, indicios de todo cuanto he manifestado; y las únicas pruebas que puede haber, es decir, las morales, porque las materiales no se han querido admitir, según consta del documento que tengo en la mano y que dejaré sobre la mesa.

El Sr. ARIAS: Cuando yo afirmé que nada de lo que había dicho el Sr. García Gómez estaba en el acta, no dudé. No creo que pueda presentarse hechos más graves y en mayor número para probar la coacción. Pero hubo aun más. Se nombró un Alcalde-Corregidor, el cual con sus actos hasta llegó á hacer creer en Betanzos que se iba á prender al Sr. Leis.

El Alcalde-Corregidor, por la mañana el día de la elección, se presentó ante el Sr. Leis, y le dijo: «Señor, he venido á decirle que he llegado a la Guardia civil, y entonces abrió la puerta y entró con ella.»

Llegó el acto de la elección: cuatro electores, dos de 77 años de edad y dos de 39, acudieron con sus fes de bautismo probando su derecho á componer la mesa; pero el Corregidor eligió á dos de 44 años como más ancianos, y dos de 43 como más jóvenes.

¿Y por qué echaba mano de esos cuatro electores? Porque eran de los pocos que tenían el valor de hacer lo que se iba á hacer. Hoy, dos de ellos están empleados, uno de peaton y otro de Administrador de Rentas.

Comenzando el acto de la elección de la mesa definitiva, se presentó a votar el que había sido Alcalde de la población, y que es persona respetabilísima. Sin embargo, no fué admitido bajo el ridículo pretexto de que no era capitán retirado. En seguida se presentó el Teniente de Alcalde, y fué de una manera descoratada lanzado del local. Se presentó el Presbítero Sordo, y no se le permitió votar, porque dijo que estaba en las listas de la Coruña. Viene luego el Juez de paz, y en la misma forma grosera se le privó del voto bajo el pretexto de una equivocación de nombre. Se presentó ese Administrador de Correos